

Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha y a través de correo institucional fue recibido el expediente digital del proceso radicado bajo el No. 2021-00038, procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de este Municipio, quien resolvió el recurso de queja interpuesto por la parte apoderada judicial del demandante José Alonso Franco Arias. A Despacho el 23-09-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del Proceso Especial de reconocimiento de perjuicios en razón a servidumbre, iniciado por José Alonso Franco Arias a través de apoderada judicial y en contra de Pensilvania G & M., con radicado 2021-00038, se dispone:

ESTAR a lo resuelto por el Superior, esto es, Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, quien en providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, ordenó: "**PRIMERO: DECLARAR** bien denegado el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante dentro del proceso especial de reconocimiento de perjuicios en razón a servidumbre minera instaurado por el señor JOSÉ ALONSO FRANCO ARIAS contra la sociedad PENSILVANIA G & M. **DEGUNDO: RETORNAR**, el expediente digital al Judicial de origen, actuación que deberá surtirse a través de la Secretaría del Despacho, una vez en firme la providencia..."

Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

Notificación en el Estado **Nro. 124**

Fecha 24 de septiembre de 2021

Secretaria: _____

OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee619ff8d67db8fdf82b375863d06fa71a5e7bee7fd2a1a991b1238fde6b66b

Documento generado en 23/09/2021 03:38:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>